

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres Id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres Id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

A fin de que por los Sres. Alcaldes se dé el debido cumplimiento, este Gobierno Civil hace saber a las citadas autoridades locales que por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército se ha dispuesto que cuando sea capturada una paloma mensajera, el Alcalde del término municipal donde esté custodiada dé cuenta al Capitán General de la Región, con detalle de cuantos datos obliuiera, y caso de que portara alguna inscripción distinta a la del anillo o anillos y unida a ellos, retenga ésta para ser entregada a dicha Autoridad. Burgos 22 de agosto de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 290

Reservas de productor.

Normas para registrar en las cartillas de racionamiento de los beneficiarios de reserva de trigo y legumbres secas para su propio consumo, la baja en el racionamiento de dichos artículos.

Por órdenes del Ministerio de Agricultura de fechas 30 de mayo próximo pasado y 14 de julio (publicadas en los «BB. OO. del Estado» números 132 de 1.º de junio y 197 de 16 de julio respectivamente), se determina quiénes son las personas que tienen derecho a reservar trigo y legumbres secas para su propio consumo, la cuantía de la reserva, según su condición, y la comunicación que el Servicio Nacional del Trigo debe pasar, de las reservas concedidas, a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, así como los documentos que, según los

casos, precisarán acompañar a tales productos para circular.

La comunicación del Servicio Nacional del Trigo, a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes tiene por objeto que este Organismo, a través de sus Delegaciones Provinciales, locales especiales y locales, haga efectiva la baja de todos los interesados en el racionamiento de los artículos concedidos para su consumo por la reserva; y la baja expresada precisa, para que tenga efectividad, se retiren los cupones correspondientes de las cartillas de racionamiento, se diligencien éstas, anotando la fecha hasta que se consideran abastecidas del artículo reservado, y se ordene asimismo la baja de esas cartillas respecto de los artículos reservados, en las tiendas en que estuvieran adscritas. Estas operaciones para poder ejecutarlas con garantía suficiente, han de simultanearse con la entrega a los beneficiarios de los documentos que se les expidan concediéndoles la reserva, incluyendo en ellos las guías, conductes o permisos especiales que se precisen para trasladar el producto del lugar en que se recolectó a aquel en que se tenga que consumir.

Por virtud de lo expuesto y a fin de conseguir la necesaria unidad en la ejecución de las operaciones de que queda hecho mérito, se ha tenido a bien disponer:

Reserva de trigo.—Cuantía y requisitos para solicitarla.

Artículo 1.º La cuantía de la reserva de trigo, en distintos casos, será la siguiente:

a) Si el productor reside en el mismo término municipal donde radiquen sus fincas, podrá reservar por persona y año:

200 kilogramos para el productor.

200 kilogramos para el obrero fijo.

120 para los familiares y servi-

dumbre doméstica del productor y familiares de los obreros fijos.

b) Si el productor residiera a menos de cien kilómetros del punto en que estén enclavadas las fincas, la reserva por persona y año, para dicho productor, sus familiares y servidumbre doméstica, será de cien kilogramos de trigo.

c) Los productores que residan a más de cien kilómetros del punto en que radiquen sus fincas, podrán reservar para sí, sus familiares y servidumbre doméstica, por persona y año, cien kilogramos de trigo, siempre que se encuentren comprendidos en alguno de los casos siguientes:

1.º Que sean funcionarios públicos.

2.º Que sean funcionarios del Partido acogidos al Estatuto de Funcionarios del mismo.

3.º Que desempeñen cargos políticos de nombramiento de Gobierno o Ministro.

4.º Que sean titulares de familias numerosas y estén en posesión del «carnet» correspondiente expedido por el Ministro de Trabajo.

5.º Que residan en la capital de la provincia donde tengan enclavadas sus fincas.

d) Se concede una reserva de cien kilogramos de trigo por persona y año, para sí, sus familiares y servidumbre doméstica, a los profesionales y artesanos, que por costumbre tradicional, con anterioridad al año 1936, percibían por sus profesiones y oficios iguales en especie en pago de sus servicios.

Reserva de legumbres secas.

Artículo 2.º La reserva de legumbres secas afecta a las mismas personas y en iguales casos que para el trigo, a razón de treinta y seis kilogramos en total entre legumbres finas y bastas, por persona y año, no pudiendo exceder de veinticuatro kilogramos la reserva de legumbres finas.

Se entiende por legumbres finas los garbanzos, las judías y lentejas, y por legumbres bastas las habas y algarrobas.

Artículo 3.º La reserva de trigo y legumbres secas para alimentación de obreros eventuales, se computará por cada hectárea declarada sembrada de trigo en la hoja C-1 correspondiente a la campaña de 1942-1943, a razón de las cantidades que, fijadas por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, han sido comunicadas oportunamente a cada provincia.

Baja en el racionamiento.

Artículo 4.º Para hacer uso de las reservas fijadas en los artículos anteriores, es absolutamente indispensable que las personas que vayan a utilizarlas sean dadas de baja en el racionamiento de la población civil de la provincia de consumo. A este fin, la oficina encargada de formular la utilización de la reserva, ha de exigir, para retirar los cupones, la presentación de las correspondientes cartillas de racionamiento, y en el caso de que tales cartillas no existieran o existieran los cupones relativos al pan y legumbres secas, la baja en el abastecimiento local autorizada por el Alcalde Delegado Local de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 5.º Toda persona con derecho a reserva de trigo o legumbres secas, será dada de baja en el abastecimiento del artículo reservado, por un año completo (doce meses), contado a partir del día en que se formaliza la reserva.

En consecuencia, no se admitirán productores ni persona alguna de ellos dependientes, más o menos directamente, con reserva parcial; por tanto, si la cantidad de productos recolectados no alcanza para dejar totalmente abastecidas durante el año completo a todas las personas incluidas en el derecho de reserva, de acuerdo con el tipo que les corresponde, puede optar-

se, entre entregar la cantidad recolectada al Servicio Nacional del Trigo, quedando por tanto esas personas sujetas al racionamiento normal, o reservarse la cantidad recolectada causando baja en ese racionamiento durante los doce meses a que antes se hace referencia.

La determinación de si alcanza o no lo recolectado para cubrir el derecho de reserva, se hará considerando ese derecho en la totalidad de cada grupo de personas que de él puedan disfrutar, estimados en la forma siguiente:

a) Productores, familiares y servidumbre doméstica.

b) Obreros hijos y familiares.

Si la cantidad recolectada no permite atender a la reserva del productor, familiares y servidumbre doméstica y obreros hijos y familiares, se atenderá fundamentalmente, y con carácter de preferencia, a la reserva correspondiente a los obreros hijos y familiares.

Consumo de los productos reservados. Trigo.

Artículo 6.º Si la reserva es de trigo hay que distinguir los siguientes apartados:

a) Que la harina se consuma en la misma provincia que se obtiene y almacena la cosecha.

Se pueden presentar los siguientes casos:

1.º Cartillas de maquila. En este caso el Jefe del Almacén del S. N. T. autorizará la cartilla maquilera, indicando el productor el molino donde se va a elaborar la harina, retirando a dicho productor los cupones de las cartillas de racionamiento o exigiendo la presentación del certificado de baja en el abastecimiento local, autorizado por el Alcalde Delegado Local de Abastecimientos y Transportes.

Al mismo tiempo, estamparán en las cartillas la diligencia de *Abastecida de pan hasta tal fecha o Abastecidas de pan tantas personas hasta la fecha*, cuando no todas las personas incluidas en la cartilla tengan derecho a reserva (caso del servidor doméstico que esté incluido en cartilla distinta de la del productor, etcétera).

2.º Cartillas de fábrica. En este caso, el productor llevará al almacén del S. N. T. la totalidad de trigo reservado y el Jefe de Almacén extenderá vales por la cantidad de harina correspondiente, para hacerlos efectivos en la fábrica de harinas que el productor indique libremente.

Asimismo retirará los cupones de las cartillas o exigirá las bajas en el abastecimiento local, haciendo las mismas anotaciones que en el caso anterior.

Los vales de harina que extiende el Jefe de almacén serán, a voluntad del agricultor, para retirar la totalidad de la harina de una sola vez o escalonando esta reti-

rada en seis veces como máximo, indicando en los vales las fechas en que éstos han de hacerse efectivos en las fábricas.

b) Que la harina se consuma en provincia distinta de aquella en que se obtiene y almacena la cosecha.

En este caso, el Jefe de Almacén de la localidad de producción, recibirá el trigo de la reserva en su totalidad y extenderá un vale por la harina correspondiente con la indicación: para retirar de una fábrica de harinas de la provincia de.....

El reservista provisto de este vale y de las cartillas de racionamiento o las bajas en el abastecimiento local, se presentará en la Jefatura Provincial del S. N. T. de la provincia en que se ha de consumir la reserva.

El Jefe Provincial retirará los cupones correspondientes y extenderá los vales de harina contra la fábrica que designe el reservista, en la misma forma que en el caso anterior, haciendo también las mismas anotaciones correspondientes a las fechas y número de personas que quedan abastecidas.

Artículo 7.º Tanto en los casos a) como en el b) del artículo anterior, los reservistas presentarán a los Jefes de almacén o a los Jefes Provinciales del S. N. T., respectivamente, en el momento de formalizar la reserva, un impreso cuyo modelo se une a esta Circular (anexo número 1), con los datos que en el mismo se indican.

Los Jefes de almacén enviarán estos impresos a su Jefatura Provincial, donde se confeccionarán unos resúmenes, que se remitirán a la Delegación Nacional y a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Estos impresos servirán para que la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento tenga noticia exacta del número de personas que en cada localidad quedan abastecidas.

Consumo de reservas. Legumbres.

Artículo 8.º Si la reserva es de legumbres y éstas van a consumirse en la misma localidad donde se han producido, el reservista se quedará con la cantidad de productos correspondientes, entregando los cupones de las cartillas de racionamiento o las bajas en el abastecimiento local, en la Jefatura de almacén del S. N. T. más cercana al punto de su residencia.

Guías de circulación para el traslado de la reserva de legumbres secas.

En el caso de que las legumbres hayan de consumirse en sitio distinto de aquel en que se han producido, será precisa una «guía» de traslado autorizada por el Jefe Provincial del S. N. T. Si el traslado es dentro de la misma pro-

vincia, el Jefe Provincial, en el momento de extender la «guía», exigirá al peticionario que presente las cartillas de racionamiento para retirarle los cupones o certificado de baja en el racionamiento extendido por el Alcalde Delegado Local de Abastecimientos y Transportes, caso de no existir cartillas o cupones relativos a las legumbres.

Si el traslado se hubiere de realizar a provincia distinta de aquella en que se produjeron, el Jefe Provincial del S. N. T. de la provincia donde ha de consumirse la reserva, retirará los cupones correspondientes, y el Jefe Provincial de la provincia de origen extenderá la «guía».

Si la mercancía circulara por ferrocarril, el procedimiento será: El interesado, con la «guía» que será expedida por la Jefatura Provincial de origen con los requisitos de la Circular 248, hará la facturación y se presentará en la Jefatura Provincial de destino para que le autoricen a retirar la mercancía, mediante una diligencia que se estampará en el talón-resguardo del ferrocarril, sin cuyo visado el personal ferroviario no entregará la mercancía. En este momento la Jefatura Provincial retirará los cupones de las cartillas de racionamiento o exigirá la baja en el abastecimiento local, autorizada por el Alcalde Delegado Local de Abastecimientos y Transportes.

Si el traslado de las legumbres se hace por carretera, el interesado solicitará la «guía» del Jefe Provincial de la provincia de origen como en el caso anterior.

El Jefe Provincial entregará el tercer cuerpo de la «guía» que acompañará a la mercancía y remitirá el cuarto cuerpo a la Jefatura Provincial de destino. El interesado, al recibir la mercancía, juntamente con el tercer cuerpo, se presentará en la Jefatura Provincial de destino con dicho tercer cuerpo y las cartillas de racionamiento o bajas en su caso.

En la Jefatura Provincial de destino se canjeará el tercer cuerpo por el cuarto, que quedará en poder del interesado, y retirará los cupones de las cartillas o bajas en su caso.

En cualquiera de los supuestos anteriores, al mismo tiempo que se retiren los cupones de las cartillas de racionamiento, se estampará en ellas la diligencia de: *Abastecida de legumbres hasta tal fecha o Abastecidas de legumbres tantas personas hasta tal fecha*, aplicando el criterio del artículo quinto y apartado a), caso 1.º del sexto.

Presentación de cartillas para la retirada de cupones.

Artículo 9.º Cuando un beneficiario de reserva de trigo (en el consumo de pan) o de legumbres secas, presente su cartilla de racionamiento para la retirada de cupo-

nes al Jefe de Almacén o Jefe Provincial del S. N. T., según corresponda, entregará además el volante de la baja que a su instancia le habrá extendido el dueño de la panadería (en el caso de reserva de trigo) o de la tienda de comestibles (reserva de legumbres), acreditativo de que la cartilla se ha dado de baja en la tienda en que estaba inscrita a efectos de racionamiento del artículo reservado.

Artículo 10. Las personas que en el momento de presentar su cartilla gocen aún de reservas de trigo o legumbres secas procedentes de la campaña 1941-1942, y no tengan por tal causa, cupones de pan o legumbres en su cartilla de racionamiento, presentarán, no obstante, estas cartillas acompañadas de certificación expedida por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la localidad en que su cartilla esté inscrita, y en la que se haga constar la carencia de cupones por el motivo expuesto. Dicho está que estas personas no precisarán presentar el volante de baja de la tienda en relación con el artículo de que carezcan de cupones por la causa antes mencionada.

Artículo 11. Los cupones de pan o de legumbres secas que los Jefes de Almacén o Jefes Provinciales del S. N. T. retiren de las cartillas de racionamiento y los volantes de baja de las tiendas que los interesados han presentado, las bajas en el abastecimiento local autorizadas por los Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y los certificados de carencia de cupones de los aun reservistas para la campaña 1941-1942, los remitirán a la mayor brevedad a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes en que los beneficiarios tengan inscrita su cartilla de racionamiento. Estas Delegaciones serán las Provinciales para los de las capitales de provincia, las Locales especiales para los de Algeciras, Cartagena, El Ferrol del Caudillo, Gijón, Ibiza, Mahón y Vigo y las Locales (Ayuntamientos), para los del resto de los pueblos.

El envío de los anteriores documentos se hará acompañándolos de relación o factura en la que conste, para cada cartilla de racionamiento o baja en el abastecimiento local presentada, los siguientes datos:

a) Número y categoría de la cartilla y domicilio que en ella consta o que su poseedor declare si no está consignado.

Cuando lo presentado haya sido la baja en el abastecimiento local, expedida por el Alcalde Delegado Local de Abastecimientos y Transportes, se consignará solamente la categoría en que el interesado esté clasificado a efectos de racionamiento de pan y el domicilio.

b) Documentos que se remiten,

detallando según sean cupones de racionamiento y baja en la tienda de suministro; baja en el abastecimiento local, expedida por el Alcalde Delegado Local de Abastecimientos y Transportes, o bien certificado de carencia de cupones por ser aún el interesado reservista de la campaña 1941-1942.

c) Nombre y apellidos de cada una de las personas a quienes se concede la reserva.

d) Cantidad total reservada; y e) Fecha hasta la que se consideran abastecidos los beneficiarios de la reserva.

Desde luego se enviarán en relaciones separadas los documentos de la reserva de trigo de los de la reserva de legumbres.

Artículo 12. Aun cuando no dadas las personas incluidas en una cartilla de racionamiento tengan derecho a la reserva, los Jefes de Almacén y los Jefes Provinciales del S. N. T. retirarán de las cartillas de racionamiento la totalidad de los cupones del artículo reservado y los interesados deberán presentar el volante de baja total, expedido por la tienda en que la cartilla figure inscrita para suministro del mismo.

En este caso, los poseedores de la cartilla que se han quedado sin cupones del artículo reservado, tendrán derecho a que por la Delegación de Abastecimientos y Transportes correspondiente se les entreguen dos cartillas de racionamiento, complementarias una de otra, a efectos de clasificación para racionamiento de pan, una sin los cupones del artículo reservado, relativa a la parte de la familia con reserva y otra con esos cupones y los de los demás artículos, en cuanto a la parte de la familia sin reserva.

Las expresadas cartillas las facilitarán las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, previa la recogida de la que anteriormente poseían los interesados; y una vez tengan conocimiento de los particulares de la reserva por haber recibido la relación y documentos a que se refiere el artículo 11.

Artículo 13. Lo establecido en los artículos anteriores afecta a todas las cartillas de racionamiento en que figuren inscritas las personas que, por virtud de lo establecido, hagan uso de los derechos de reserva de trigo o legumbres secas.

Resúmenes de reservas por municipios.

Artículo 14. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, en vista de los datos que reciban según lo establecido en el artículo 11, confeccionarán un resumen que haga referencia a la reserva de trigo y otra a la de legumbres secas para productores, familiares y servidumbre doméstica, obreros

fijos y familiares y profesionales y artesanos y familiares y servidumbre doméstica, en los que consten los antecedentes de las reservas registradas durante el mes de junio de 1942, como resúmenes iniciales, y de conformidad con el modelo anexo número 2 de esta Circular.

Artículo 15. Los resúmenes a que se refiere el artículo anterior los enviarán las Delegaciones Locales Especiales y las Locales, a la Provincial correspondiente a la mayor brevedad posible.

Artículo 16. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en vista de los resúmenes recibidos de las Locales Especiales y de las Locales, y de los que ellas hubieran formado para el Municipio de la Capital, confeccionarán los resúmenes de la Provincia, según el modelo anexo número 3, que enviarán a la Comisaría General (Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento) con toda urgencia.

Artículo 17. Mensualmente, cerrado el último día de cada mes a partir del 31 de julio de 1942, y hasta que se liquiden las reservas de la campaña triguera 1942-1943, y antes del día 5 del mes siguientes al que hagan referencia, las Delegaciones Locales Especiales y las Locales de Abastecimientos y Transportes remitirán a la Provincial respectiva dos resúmenes, de acuerdo con el modelo anexo número 2, uno para las altas y bajas que se hubieran registrado durante el mes, o sea desde el día 1.º hasta el último, en las reservas de trigo, y otro en la misma forma para las reservas de legumbres secas.

En los conceptos de altas se consignarán los datos que correspondan a las personas que durante el mes hubieran empezado a hacer uso de la reserva, y en los de bajas los referentes a las personas que hayan consumido la totalidad de la reserva por haber transcurrido doce meses que la hicieron efectiva, sin que quepa considerar como tal baja las cantidades que de las reservas concedidas se van consumiendo mensualmente en tanto el total reservado no se agote.

Resúmenes Provinciales.

Artículo 18. Con los datos que arrojen los anteriores resúmenes, las Delegaciones Provinciales formarán los de su provincia respectiva mensualmente, de acuerdo con el modelo anexo número 3 que deberán obrar en este Centro antes del día 10 del mes siguiente al que se refieran,

Otros resúmenes.

Artículo 19. Los resúmenes que se formen por virtud de los dispuesto en la presente Circular no deben confundirse ni involu-

crarse con los que se remitan de acuerdo con lo establecido por la número 222 de 24 de de septiembre de 1941, que recogen datos de de liquidación de la campaña triguera de 1941-1942 y que, forzosamente, durante unos meses, han de formarse al mismo tiempo que los de la campaña triguera 1942-1943, a que esta Circular hace referencia, por el hecho fundamental de que reservistas totales de la campaña 1941-1942 empezaron a consumir sus reservas con posterioridad a la iniciación de la campaña.

La dualidad que puede producirse en el número de reservistas por la existencia de los dos resúmenes, es necesario conocerla para, al restar de la población de cada provincia el número de personas con reserva, no hacerlo por duplicado en el caso de que alguna de ellas figuren a la vez en los dos resúmenes. A tal fin, las Delegaciones Locales Especiales y las Locales de Abastecimientos y Transportes comunicarán a la Provincial correspondiente el número de personas a que esa dualidad se refiere, y a su vez las Delegaciones Provinciales lo comunicarán a este Centro al remitir el resumen inicial a que se contrae esta Circular y los mensuales siguientes, en tanto no se haya liquidado totalmente la reserva de la campaña triguera 1941-1942, circunstancia de que darán cuenta en momento oportuno.

Artículo 20. Las personas que hubieran hecho uso de la reserva de trigo o de legumbres secas, y

que hayan sido dadas de baja en el racionamiento de estos artículos, seguirán figurando, no obstante, en el resumen del Censo de habitantes formado a efectos de racionamiento, que debe enviarse mensualmente a esta Comisaría General, en virtud de lo establecido por Circular número 129, de 9 de diciembre de 1940:

Disposiciones transitorias.

Artículo 21. El S. N. T. instruirá convenientemente a los de él dependientes para el cumplimiento de cuanto en esta Circular se dispone, y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, lo harán en relación con las Locales Especiales y Locales, esperando que por virtud de ello se obtenga, con motivo de la campaña triguera 1942-1943, una información lo más exacta posible sobre las reservas de trigo y legumbres secas para consumo humano, que tanto beneficiará al resto de la población consumidora, al producirse una notable disminución en las necesidades a atender.

Artículo adicional. Queda derogada la Circular de esta Delegación Provincial número 252, publicada en el B. O. de la provincia, de 16 de julio último número 160.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 21 de agosto de 1942.== El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, José Álvarez Imaz.

Modelo núm. 1, anexo a la Circular núm. 290

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Provincia Núm. de la ficha C-1
 Municipio Trigo reservado
 Almacén Hs. sembradas trigo C-1
 Reserva de trigo que hace efectiva D.

ESPECIFICACION DE LAS RESERVAS			CLASIFICACION EN RACIONES			Localidad de consumo
Concepto del reservista	Núm. de personas	Cantidad reservada	1.ª	2.ª	3.ª	
Titular						
Familiares titular.						
Servidumbre.						
Obreros fijos ...						
Familiares obreros fijos						
Obreros eventuales.						
TOTALES.						

Números de las cartillas de Abastecimientos:

Titular Familiares del titular
 Servidumbre
 Obreros fijos y familiares

..... a... de..... de 1942.

EL TITULAR DE LA RESERVA,

Provincia de

Ayuntamiento de

RESUMEN numérico de los productores, familiares y servidores domésticos; obreros fijos y familiares y profesionales y artesanos y familiares y servidores domésticos que se han reservado para su propio consumo (1), según lo previsto en Ordenes del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo y 14 de julio de 1942.

CONCEPTOS	DATOS REFERENTES A LA RESERVA					Total de kilogramos reservados
	Total cartillas de racionamiento	HABITANTES			TOTAL	
		1. ^a categoría	2. ^a categoría	3. ^a categoría		
En fin del mes anterior (2)						
Altas						
TOTAL						
Bajas						
Quedan en fin de mes						

..... a... de..... de 194...

EL DELEGADO LOCAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES,

(1) Indicar el artículo de que se trate.

(2) Este concepto no habrá de contestarse en el primer resumen que se forme, con relación a 30 de junio de 1942.

Modelo núm. 3, anexo a la Circular núm. 290

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de

RESUMEN por Municipios de los productores, familiares y servidores domésticos; obreros fijos y familiares y profesionales y artesanos y familiares y servidores domésticos que se han reservado para su propio consumo (1), según lo previsto en Ordenes del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo y 14 de julio de 1942.

MUNICIPIOS	DATOS REFERENTES A LA RESERVA											
	ALTAS					BAJAS						
	TOTAL DE					TOTAL DE						
	Cartillas	HABITANTES				Kilogramos reservados	Cartillas	HABITANTES				Kilogramos reservados
1. ^a categoría		2. ^a categoría	3. ^a categoría	Total	1. ^a categoría			2. ^a categoría	3. ^a categoría	Total		
Capital												
Municipios mayores de 10.000 habitantes												
Municipios que no excedan de 10.000 habitantes												
TOTALES												

..... a..... de 149...

EL GOBERNADOR CIVIL,
DELEGADO PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES,

(1) Indicar el artículo de que se trate.

Diputación Provincial

El Sr. Jefe de la Estación del Ferrocarril del Norte, de esta ciudad, me comunica lo siguiente:

**SUPRESION Y ANUNCIO DE TRENES
SUPRESION**

A partir de las fechas que se indican, y en los trayectos que se mencionan, se suprimen los trenes que se expresan a continuación:

Línea de Madrid a Hendaya

Tren expreso A. A. núm. 19. — Entre Madrid y Venta de

Baños, a partir del día 29 de agosto de 1942.
Tren expreso B. N. núm. 20. — Entre Venta de Baños y Madrid, a partir del día 31 de agosto de 1942.

Línea de Venta de Baños a Santander
Tren expreso B. N. núm. 919. — Entre Venta de Baños y Santander, a partir del día 30 de agosto de 1942.

Tren expreso G. L. núm. 920. — Entre Santander y Venta de Baños, a partir del día 30 de agosto de 1942.

(La fecha de supresión de estos trenes corresponde a la de su salida de la Estación de origen).

ANUNCIO

A partir del día 31 de agosto de 1942 comenzarán a circular diariamente, en los trayectos que se indican, los trenes que se expresan a continuación:

Línea de Madrid a Hendaya

Tren rápido núm. 9. — Entre Madrid e Irún.

Tren rápido núm. 10. — Entre Irún y Madrid.

Línea de Castejón a Bilbao

Tren rápido núm. 809. — Entre Miranda y Bilbao.

Tren rápido núm. 810. — Entre Bilbao y Miranda.»

Lo que se publica para general conocimiento.
Burgos 26 de agosto de 1942. — El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

ANUNCIOS PARTICULARES

Pérdida perro «pointer», mosqueado, nariz partida, orejas una negra y la otra pelicana, con un lunar grande en el lomo, rabo cortado y atiende por «Ton». Se gratificará a quien le entregue a Luis de la Fuente, en la Diputación Provincial.

IMPRESA PROVINCIAL